



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	05001 40 03 014 2019 00944-00
Demandante	BANCOLOMBIA
Demandado	GLORIA ASTRID HIGUITA RODAS
Asunto:	TERMINA DESISTIMIENTO
Auto Int.	169

A partir de la revisión del expediente, advierte el Juzgado que, el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación o actuación.

El art. 317 del C.G.P establece,

DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Ahora, auscultadas las actuaciones adelantadas en el presente proceso, obran las siguientes actuaciones: se realizó requerimiento mediante auto del 26 de abril de 2021, publicitada por estados del 28 de abril de 2021.

Por lo tanto, revisada la actuación adelantada y la norma aplicable al caso se advierte que se cumplen los presupuestos aplicables, es decir, el proceso estuvo inactivo más de un año termino que inició el 28 de abril de 2021, por lo tanto, se declarará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se ordenará el desglose de los documentos aportados con la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero. DECLARAR LA TERMINACIÓN por DESISTIMIENTO TÁCITO, del proceso EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA en contra de GLORIA ASTRID HIGUITA RODAS.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a través de auto del 15 de octubre de 2019, consistentes en (PDF 001 C2):

El embargo del bien inmueble identificado con F.M.I. Nro. 018-55318, registrado ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Marinilla- Antioquia, de propiedad del demandado GLORIA ASTRID HIGUITA RODAS.

TERCERO: Se ORDENA el desglose de los documentos aportados con la demanda, con la constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, los cuales serán entregados a la parte actora, previa entrega de la copia correspondiente y del comprobante de pago del respectivo arancel.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ORDENA el archivo definitivo del presente proceso.

QUINTO: Sin condena en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f13b8d27236ed63f32d2e3360f7e41d5ae931665292609d827d3f1c21e306e**

Documento generado en 13/10/2022 01:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>